

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, de nueve treinta a trece treinta horas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincial y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios provinciales ni de Hacienda, se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes y previo los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no Recaudadores.

Dentro de cada grupo, los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

- a) La mayor categoría del funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- c) Haber desempeñado cargo de Recaudador de fondos provinciales.
- d) La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto, que fija la preferencia de los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia a la que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento, legalizada en su caso, de buena conducta, antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concursante y la formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurrido ese plazo sin verificarlo, se le declarará excedente voluntario, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda y en el 10 por 100 para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de auxiliares y agentes activos de la Hacienda dentro de su respectiva Zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nom-

bramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales si conviniere así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijen, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuando se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa rendición de cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, y en cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro del territorio de la Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Decimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso la cubrición de recibos, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la Zona y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimoséptima.—En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimooctava.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio de 3 de marzo de 1943: Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación.

Ornense, 14 de abril de 1964.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—2.039-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Huesca por la que se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para cubrir en propiedad la plaza vacante de Auxiliar administrativo de esta Corporación.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 5 de marzo último, acordó nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para cubrir en propiedad la plaza vacante de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre último, quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Tesa Ayala, segundo Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Joaquín Sánchez Tovar, Catedrático de Historia del Instituto de Enseñanza Media «Ramón y Cajal»; don Antonio Fernández Ruiz de Villegas, Secretario general del Gobierno Civil; don Federico García Bragado, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca.

Secretario: Don Francisco Román González, Oficial Mayor de la misma Corporación.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan los interesados impugnar el nombramiento efectuado, mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente.

Huesca, 23 de abril de 1964.—El Alcalde accidental.—2.224-A.